

ECHEANDIA, 28 DE JUNIO DEL 2018

SEÑOR

CHRISTIAN ROBERTO CABRERA ORTEGA.

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE TAXIS 25 DE ABRIL
OSOLOMA S.A

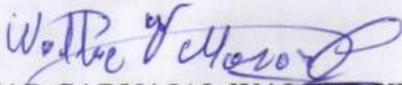
PRESENTE

DE NUESTRAS CONSIDERACIONES

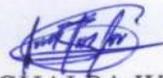
Sírvase registrar en libro de acciones y accionistas que el día de hoy el señor MONAR CARVAJAL WALTER VINICIO en calidad de accionista de la compañía antes mencionada de nacionalidad Ecuatoriana con CI 020042163-4 ha cedido al señor TIAMBA GUALPA WILSON RODOLFO con CI 020197080-3 de nacionalidad Ecuatoriana, tipo de inversión nacional 10 acciones de un valor de un dólar de los estados Unidos de América cada una

Luego del correspondiente registro agradeceremos además se sirva notificar este particular a la superintendencia de compañías.

ATENTAMENTE:



MONAR CARVAJAL WALTER VINICIO
CEDENTE



TIAMBA GUALPA WILSON RODOLFO
CESIONARIO

JUZGADO OCTAVO, DE LO CIVIL DE BOLIVAR. = Echeandía, 6 de Octubre de 1994. - Las 09H20. - VISTOS: Por cuanto el actuario titular del despacho se encuentra realizando diligencias en la Corte Superior de Justicia de Guaranda, nómbrase en calidad de secretaria interina a la señorita Auxiliar Norma Espín Vaca quien estando presente es juramentada en legal forma advertida de las penas del perjurio y la gravedad del juramento manifiesta que ofrece desempeñar fiel y legalmente el cargo por lo que se la declara posecionada. En lo principal, Walter Vinicio Monar Carvajal comparece a fojas cinco de los autos para manifestar que es casado con Leonor Aide Santamaria Vásquez en el canton Echeandía. Dentro del matrimonio han procreado tres hijos llamados Walter Fabian, Angel Eduardo y Leonor Isabel Monar Santamaria, de doce, diez, y, ocho años respectivamente, que dentro del matrimonio adquirieron un bien inmueble ubicado en el canton Echeandía, consistente en una casa de cemento armado de dos pisos situado en la ciudadela cinco de octubre. - Que con su conyuge se encuentra separado con total ruptura de relaciones conyugales por mas de un año, especificamente desde el mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Que con estos antecedentes de manda a su conyuge el divorcio, que se acepte su demanda y se declare disuelto el vínculo matrimonial. Fundamenta su demanda en lo que dispone el Art. 109 numeral once inciso primero del Código Civil. Indica que la cuantía es indeterminada. Admitida la demanda al trámite, citada que ha sido la demandada conforme consta de autos a fojas seis, posecionada que ha sido la Curadora Ad-litem previo a los dictámenes de los señores Agente Fiscal Segundo de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores de Bolivar, se a convocado a audiencia de conciliación, diligencia que se lleva a cabo en rebel día de la demandada y de los señores Presidente del Tribunal de Menores y Agente Fiscal Segundo de lo Penal y se abre la causa a prueba por el término comun de seis dias; es ahí, donde se traba la litis por lo que estando la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. - Se ha dado el trámite correspondiente a este tipo de juicios verbal sumario, sin que se haya omitido solemnidad sustancial que lo invalide o nulite por lo que se declara su



leon.
le s
le 1

validez; SEGUNDO.-De conformidad con lo establecido en el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil, es obligación del actor demostrar los acertos de su demanda; TERCERO.-De las versiones testimoniales de Darwin Gonzalez Arellano, Margarita Fuentes Bastidas, y Margarita Cordovez Hidalgo se desprende que el actor se encuentra separado de su conyuge desde el mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno, que procrearon tres hijos, y, que adquirieron una casa de dos pisos en la ciudadela cinco de octubre, testigos que son uniformes y libres de tacha; CUARTO.-El actor ha justificado su comparecencia con el certificado de matrimonio constante a fojas uno de los autos asi como haber procreado sus tres hijos - conforme consta de los certificados de nacimiento a fojas dos, tres y cuatro, por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores el suscrito Juez ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY aceptando la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Walter Vinicio Monar Carvajal con Leonor Aide Santamaría Vásconez por divorcio. Ejecutoriada esta sentencia se dispone notificar al señor Jefe Cantonal de Registro Civil de Echeandía a fin de que proceda a inscribir al margen del registro de matrimonio correspondiente al año mil novecientos ochenta y uno, tomo uno, página 1, acta 1. En mérito de la prueba actuada y de conformidad con lo establecido en el Art. 107 numeral cuarto del Código Civil, los menores Walter Fabian, Angel Eduardo y Leonor Isabel Monar Santamaría quedarán bajo el cuidado y protección de su padre Walter Vinicio Monar Carvajal quien deberá satisfacer todas sus necesidades y cuidados correspondientes a asistencia médica, vestuario, medicinas, educación. La madre de los menores podrá visitarlos a éstos un día a la semana que deberán escojer y ponerse de acuerdo entre los padres de los menores. Léase en público y notifíquese.

(Handwritten signature)

CERTIFICO: 6-X-94

Jaime Pinasco
La Secretaria Interina,

En Echeandía a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez horas notifique con el contenido de la SENTENCIA que antecede al actor señor WALTER VINICIO MONAR CARVAJAL mediante boleta de jada en el domicilio señalado. -Certifico.



11/10/94

ZON: No notifico la SENTENCIA que antecede a la demandada señora LEONOR AIDE SANTAMARIA VASCONEZ por no haber señalado domicilio en esta ciudad. Lo que siento como diligencia para los fines de Ley.- Echeandía, 6 de octubre de 1994.- La Secretaria Interina,

Sanjurjo

Certifico: Que la sentencia que antecede se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo que siento como diligencia para los fines legales.- Echeandía, 12 de Octubre de 1.994.

El Secretario,

Ruiz

CERTIFICO. Que las copias que anteceden constantes en dos fojas son igual a su original, tomadas del proceso N° 02308-1993-0095.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

Echeandía, 2 de julio del 2018

G. López

Lic. Gustavo López Marín
COORDINADOR DEL COMPLEJO JUDICIAL ECHEANDIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1, Pág. 1, Acta 1

En Sucumbios Provincia de Sucumbios de mil novecientos veintiseis años.
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, expedido la presente acta de matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Walter Linares Rojas** nacido en Sucumbios el día de veinte de agosto de nacionalidad Ecuatoriana de profesión agente de estado con Cédula N° 4.2.1.1.2.2.1.2.3.4 domiciliado en Sucumbios de estado anterior soltero hijo de Rojas y Rojas y de Dina Rojas
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Susana Cely Sangayana Vasquez nacida en Sucumbios el día de veintiseis de nacionalidad Ecuatoriana de profesión señalada con Cédula N° 4.2.1.1.2.2.1.2.3.5 domiciliada en Sucumbios de estado anterior soltera hija de de la Cruz y de de la Cruz
LUGAR DEL MATRIMONIO: Sucumbios FECHA: dos de agosto de 1951
En este matrimonio legitiman a su hijo comun llamado

OBSERVACIONES

FIRMAS:

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez Octavio de la Cruz con fecha 20 de Julio de 1994 cuya copia se archiva en la oficina de 1951

Walter Linares Rojas
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha de 19...
cuya copia se archiva de 19...

f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha de 19...
cuya copia se archiva de 19...

f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES
OFICINA TÉCNICA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE BOLIVAR - BOLIVAR - Por resolución de la Dirección General de Registro Civil, de fecha 13 de mayo de 2014, se autorizó al Jefe de Oficina de Registro Civil de la Oficina de Registro Civil de Sucumbios, en adelante, a expedir copias de este acta de matrimonio, en el momento de que se haga constar en dicho acta que el Registro Civil de Sucumbios es el que tiene la copia de este acta de matrimonio, en el mes de octubre de 2017.
Jefa Provincial de Registro Civil
SUCUMBIOS
SEMPRE PÚBLICO AUTORIZADO
ARTÍCULO 14 LORCE

Información certificada a la fecha: 2 DE JULIO DE 2018
Emisor: WILSON DELGADO TATIANA ELIZABETH

N° de certificado: 181-134-22063



181-134-22063

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

